

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación: 155723184001-2021-00200-00**

**Proceso: Custodia y Cuidado Personal, fijación de Alimentos y Regulación de Visitas**

**Demandante: Holman Hernán Díaz Buitrago**

**Demandada: Ana Milena Ramírez Barrera**

Teniendo en cuenta que dentro del proceso antes referenciado se encuentra debidamente Integrado el contradictorio, además se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, sin que el demandante se hubiera pronunciado, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

En primer lugar, se le reconoce personería al abogado JAIME ARTURO OSPINA SANCEHZ, identificado con C.C. 10.269.457 y titular de la T.P. 176.106 como apoderado principal y a la abogada MARIA DEL PILAR PELAEZ AMARILES, Abogada identificada con la C.C. 30.403.141 y titular de la T.P. 361.209 del C.S. de la J. como abogada suplente, para que continúen con la representación de la demandada, señora ANA MILENA RAMIREZ BARRERA, en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

De otra parte, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para la cual se señala **la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del martes veinticinco (25) de octubre del presente año.** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

**PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.

- Las obrantes en el proceso.
- Certificación emanada del Colegio Liceo Angelitos de Puerto Boyacá.
- Cuadro de gastos mensuales del menor
- Registro civil de nacimiento de Eduardo Segura Ramírez Registro Civil de Nacimiento del menor J. S. D.R.
- Certificado de afiliación del menor J.S.D.R. como beneficiario de la EPS SURA.
- Constancia de No comparecencia de la demandada emitida por la Comisaría de Familia.
- Relación de gastos y cuota alimentaria a cargo de cada padre respecto al menor del caso.
- Copia de certificado de matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio Asadero El Carbón Llanero de propiedad de la demandada.

**Testimoniales:** Teniendo en cuenta que la solicitud de la prueba testimonial reúne los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los de LUZ STELLA IBARRA, JOSE RAUL ROJAS, DAVID ANTONIO HERNANDEZ, YOLANDA HERNANDEZ, YORAIMA LUNA RODRIGUEZ, ANGIE LIZETH LUNA RODRIGUEZ, quienes declararán sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sin embargo como no se dijo sobre qué hecho específico sería el objeto de la prueba de cada uno de los testigos, se ha de entender que éstos conocen todos los hechos, por tanto este funcionario podrá limitarlos de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del artículo 392 del CGP.

#### **Interrogatorios de Parte.**

El interrogatorio que se solicita de la demandada, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad la parte demandante podrá interrogar.

**Visita del Trabajador Social:** Se ordena que, por parte del Asistente Social del Juzgado, se realice visita a los hogares y lugares de residencia del demandante y de la demandada, con el fin de que se corroboren o establezcan las circunstancias de habitabilidad y demás que afecten o beneficien al menor del caso y de ser necesario se le entrevistará.

#### **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

**Documentales:** Se tendrán como tal las siguientes:

- Las obrantes en el proceso
- Copia de certificación emitida por el director del Colegio Angelitos.
- Cuadro de gastos mensuales del menor.
- Registro civil de nacimiento de Eduardo Segura Ramírez hijo de la demandada.
- Recibo pago semestre de Eduardo Segura Ramírez, hijo a cargo de la demandada.
- Medidas de protección.
- Soporte de deudas parte demandante
- Soporte EPS Sura.

**Testimoniales:** Se escucharán los testimonios de las personas que seguidamente, se enuncian quienes declararán sobre los hechos de la demanda, ellos son: **LUIS EDUARDO SEGURA RAMIREZ, KARINA ALEXANDRA VIVER RAMIREZ, GLADIS BARRERA.**

#### **DICTAMENES PERICIALES:**

La valoración médico legal del menor J.S.D.R., no se decreta ya que, en la contestación de la demanda, no se hace mención a que este haya sido objeto de maltrato físico o que padezca alguna enfermedad.

Valoración Psicológica del menor J.S.D.R.: Se decreta esta prueba la cual será realizada por el Asistente social del Juzgado, quien es Psicólogo profesional, en dicha prueba se determinará si el menor ha sido víctima de manipulación o agresiones o traumas psicológicos por parte de su progenitor.

Valoración Psicológica del Demandante: Se solicita esta prueba para con el fin de determinar el origen del actuar agresivo, su proceso de duelo y demás teniendo en cuenta que la demandada solicitó medida de protección; sin embargo, el Despacho no la considera necesaria, ni relevante para el fin que se solicita, además

dicha valoración ha debido practicarse dentro del trámite por violencia intrafamiliar.

**Interrogatorio del demandado:** Esta prueba se recibirá por disposición legal y en su oportunidad; la parte demandada podrá interrogar.

**Pruebas de Oficio:**

Se decretan los interrogatorios del demandante HOLMAN HERNAN DIAZ BUITRAGO y de la demandada ANA MILENA RAMIREZ BARRERA.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Se previene a las partes sobre las consecuencias legales y probatorias en caso de inasistencia a la audiencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 117 del 19 de septiembre de 2022.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**